



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA ATLANTICO, ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

### ASUNTO A DECIDIR.

En fecha 10 de abril de 2023 se allega al expediente documento en el que se puede leer las disposiciones de un contrato de cesión de créditos, donde el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A aparece como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A con NIT 860042945-5 como cesionaria; en el que transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. las obligaciones dentro del presente proceso y por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y todos los derechos y prerrogativas que de esta Cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

El Cedente no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume la responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Que el abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.672.659, quien representa a EL CEDENTE, continuara con el proceso ejecutivo a favor de EL CESIONARIO.

### HECHOS

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, demandó ejecutivamente a la señora ISABEL MARIA MARTINEZ DOMINGUEZ.

Mediante auto de fecha agosto 10 de 2017, se libró mandamiento de pago a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de la demandada ISABEL MARIA MARTINEZ DOMINGUEZ por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$5.576.973.00) por concepto de capital, más UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.129.154.00), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 11 de septiembre de 2016 hasta el 11 de octubre de 2016, más QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$527.032.00) por concepto por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 016546100001379 más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la por la superintendencia financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectuó el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso..

El día 02 de octubre del año 2017 se notificó personalmente a la señora ISABEL MARIA MARTINEZ DOMINGUEZ, quien contestó la demanda a través de apoderado y propuso excepciones.

Mediante audiencia única celebrada en fecha 06 de febrero de 2018, se resolvió declarar no probada la excepción presentada por la demandante COBRO DE LO NO DEBIDO y en consecuencia se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado.

El día 23 de abril de 2018, se aprobó en todas y cada una de las partes la liquidación del crédito y costas efectuadas en el presente proceso.

### CONSIDERACIONES

El despacho considera procedente la cesión de créditos donde el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A aparece como cedente y la CENTRAL DE INEVRSIONES S.A., con NIT

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext: 6031 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SIC1780 - 4

No. GP 255 - 4



**RAD: 2017-00105 EJECUTIVO SINGULAR**

860042945-5 como cesionaria, toda vez que el cedente es la persona que aparece como ejecutante en el presente proceso y a favor de quien se profirió la sentencia que ordena la ejecución. En este sentido se tendrá a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como titular de todos los derechos personales cedidos.

El artículo 1959 del Código Civil, señala que: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*

Con el fin de darle cumplimiento a este artículo se notificará de este auto aprobatorio de la cesión al deudor.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Admitir dentro del presente proceso la cesión de los derechos personales cedidos por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con NIT 860042945-5 a quien se le reconoce y tiene para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.
2. Notifíquesele a la demandada ISABEL MARIA MARTINEZ DOMINGUEZ del presente auto.
3. Se reconoce personería jurídica al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.672.659 y T.P N34.593 del C.S de La J., quien se tendrá como representante judicial de CENTRAL INVERSIONES S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angel Antonio Barraza Gamero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b8ce22879a9d2ee266171f061b71fb224bb41ffc018247203ef699215d7083**

Documento generado en 14/04/2023 12:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**